

Universidad Siglo 21



Carrera Contador Público

Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

Asimetría de tipos impositivos para un Contador Público en Córdoba, año 2019

Asymmetry of tax rates for a Public Accountant in Córdoba, year 2019

Autor: Fraire, Claudio Raúl

Legajo: VCPB09458

Director TFG: Ferreiro, Juan Esteban

Córdoba, 2019

Contenido

Introducción.....	5
Métodos	19
1-Diseño	19
2-Participantes	20
3-Instrumentos	20
4-Análisis de datos	20
Resultados.....	22
Discusión	28
Referencias	35

Resumen

En Argentina, un trabajador profesional puede tener distinta carga impositiva según trabaje por cuenta propia o para un empleador, en relación de dependencia. Además, es probable que estas diferencias repercutan en el ingreso final de cada una de las personas. En el presente trabajo se analizaron las asimetrías en la imposición tributaria de las distintas formas de gravar a las personas que trabajan en relación de dependencia o de manera independiente (monotributo o régimen general). Se utilizó como base a un trabajador profesional de la provincia de Córdoba. Para realizar esto, se profundizaron en los antecedentes e impactos de las distintas formas de imposición en el país, las características de ingresos de las personas alcanzadas por uno u otro régimen, el impacto de cada uno de estos en la recaudación del gobierno, y el marco legislativo general que los concierne. Se llevó a cabo una investigación explicativa, de enfoque mixto y diseño no experimental de tipo transversal, donde se compararon las imposiciones de monotributo, relación de dependencia y régimen general, donde se encontraron las diferencias y se estableció al empleado como el que recibe mayor ingreso.

Palabras clave: Tributo, impuestos, ingreso, ganancia, profesional.

Abstract

In Argentina, a professional worker may have a different tax burden depending on whether he is self-employed or for an employer, in relation to dependency. In addition, these differences are likely to have an impact on the final income of each person. In this paper we analyzed the asymmetries in the taxation of the different ways of taxing people who work in a dependency relationship or independently (monotax or general regime). A professional worker from the province of Córdoba was used as a base. To do this, the background and impacts of the different forms of taxation in the country, the income characteristics of the people reached by one regime or another, the impact of each of these on the collection of the government, and the general legislative framework that concerns them. An explanatory investigation was carried out, with a mixed approach and non-experimental cross-sectional design, where the impositions of monotax, dependency relationship and general regime were compared, where the differences were found and the employee was established as the one who receives the highest income.

Keywords: Tribute, taxes, income, profit, professional.

Introducción

Dependiendo de si el ejercicio de la profesión se realice por cuenta propia o bajo una relación de dependencia, la carga impositiva varía. Esto es así, debido a que tanto autónomos como asalariados deben afrontar, de manera directa o indirecta, el pago de los distintos gravámenes nacionales.

Un estudio de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) reveló que la Argentina tiene la carga impositiva más alta sobre el trabajo formal, que alcanza el 34,6% del salario, cuando el promedio para América Latina y el Caribe es de 21,7 por ciento (Infobae, 2017).

En un año una familia utilizó entre 171 y 202 jornadas laborales para pagar todos los impuestos por la presión tributaria, dato extraído del estudio que publicó el Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF). La cantidad es importante pero, según el IARAF, el 2018 fue el tercer año consecutivo de baja de la cantidad de días de trabajo aplicados al pago de impuestos en Argentina. Las razones de esta baja fueron varias: actualización de los mínimos no imponibles y los tramos de las escalas del impuesto a las ganancias que afecta a los empleados en relación de dependencia y al comienzo del cronograma de reducción de contribuciones patronales dispuesta en la Ley N° 27430 (2017) de Reforma Tributaria (Infobae, 2018).

Alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa trabaja de manera independiente en Argentina. Esta cantidad posiciona a este país con una estructura ocupacional independiente relativamente importante en relación con los países desarrollados (Casalí, Jiménez, Lépre, Ortega y Álvarez, 2018).

Dependiendo de la forma en que cada profesional ejerza su actividad, la carga impositiva variará. Esto se debe principalmente a que tanto autónomos como

asalariados deben afrontar el pago de distintos gravámenes nacionales, ya sea directa o indirectamente. “No puede hacerse una comparación objetivamente sin tener en cuenta que son formas y alternativas distintas justamente para alcanzar a distintos tipos de contribuyentes con diferentes realidades” (Infobae & Chicote, 2012, p. s/p).

Los trabajadores en relación de dependencia, que son las otras tres cuartas partes de la población económicamente activa, no dejan de ser también una distribución variopinta, ya que se incluye dentro de su categoría, tanto a trabajadores con bajo nivel de especialización, como a profesionales y directivos de grandes empresas (Casalí, Jiménez, Léopore, Ortega y Álvarez, 2018).

En Argentina el trabajo en relación de dependencia es regido por la Ley 20744 Régimen de Contrato de Trabajo (1976) y engloba a la mayoría de los trabajadores dependientes. Quedan excluidos de ella los trabajadores agrarios, del servicio doméstico y las administraciones públicas nacional, provincial y municipal que se rigen por sus respectivas leyes.

La mencionada norma define en su artículo N° 4 al trabajo como “toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración. ... tiene como principal objeto la actividad productiva y creadora del hombre en sí” (Ley N° 20744 Régimen de contrato de trabajo, 1976). Es así que esta modalidad se convierte en la primera opción para un estudiante recién recibido debido a la seguridad económica que brinda y a su vez es una posibilidad inmensa de adquirir la experiencia necesaria.

Al estar encuadrado como trabajador en relación de dependencia se obtienen todos los beneficios que otorga la legislación vigente que se detallan a continuación:

- ✓ Obra social sindical con opción a cambio y que con un pago extra puede acceder a una pre-paga de mayor categoría que la correspondiente por convenio.
- ✓ Seguro por riesgos del trabajo brindado por una Aseguradora del Riesgos del Trabajo (ART) contratada por el empleador.
- ✓ Seguro de vida obligatorio.
- ✓ Asignaciones familiares en caso de no exceder los límites de sueldo bruto impuestos por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).
- ✓ Derecho a jubilación o pensión al final de su vida laboral.

La contrapartida de los beneficios de la relación de dependencia es la dedicación casi en exclusiva a ese trabajo (salvo pacto contrario) debido a la obligación de cumplir horario de trabajo. Hecho que para un profesional con el paso del tiempo llega a ser determinante para abandonar la dependencia laboral y probar suerte como independiente.

Al recibir el pago del sueldo, este profesional ve reflejado en su recibo de sueldo, un importe bruto que corresponde al sueldo básico de convenio sumado a los adicionales por antigüedad (luego del primer año de trabajo) y por puntualidad o presentismo. Luego aparecen los descuentos o aportes que realiza el empleado al Estado en concepto de jubilación, seguridad social, obra social y aporte sindical. Todos estos aportes suman un descuento del 19% sobre el sueldo bruto que el empleador retiene.

Luego corresponde al empleador realizar el pago al fisco, representado en este caso por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de los importes retenidos al empleado (aportes) más las contribuciones que le corresponden y que suman otro 23% del sueldo bruto. Esto se realiza una vez por mes mediante el servicio “Declaración en línea” ingresando con clave fiscal habilitada (Administración Federal

de Ingresos Públicos, 2019) donde se cargarán los datos de todos los empleados y dará como resultado el formulario F.931 Declaración jurada en pesos con centavos SUSS.

A lo que más aspira un contador recién recibido es poder trabajar en el estado, y más precisamente en la AFIP, por la estabilidad que éste proporciona. Pero aunque parezca mentira, el estado es quien debe controlar la registración de los empleados y es a su vez es quien más disfraz a la relación de dependencia a través contratos renovados infinitamente o de empleados que le facturan como prestadores de servicio (Puppato & Tapia Serrano, 2017)

Aparte del trabajo en relación de dependencia existe la opción del trabajo independiente, este se encuentra enmarcado dentro del régimen de trabajadores autónomos y el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo). Se complementa, en este caso, con las cajas de previsión de los colegios profesionales de cada provincia.

El monotributo se encuentra regulado principalmente por la Ley 26.565 Régimen simplificado para pequeños contribuyentes, que le da entidad, y establece en qué casos una persona puede ser considerada o no parte del régimen de pequeño contribuyente. El origen de este encuadre impositivo es del año 1997, en donde se regula una manera para que las personas puedan desarrollar pequeñas actividades, en un marco de legalidad sin la necesidad de los requisitos que se exigen a las grandes corporaciones (Estevez, 2011).

Salim y D`Angela (2006) mencionan que, hasta ese momento, las personas que querían realizar actividades profesionales o pequeños emprendimientos dentro de la ley, solo podían hacerlo si realizaban las mismas declaraciones de ganancias y seguridad social que las grandes empresas. Con respecto al IVA, los que facturaban menos de

\$144 mil pesos anuales, podían optar por categorizarse como responsables no inscriptos, estos no presentaban declaraciones al impuesto y pagaban una sobretasa del 50% sobre el mismo.

Los autores aseguran que la unificación fue un éxito, ya que las personas que se encuentran categorizadas bajo este régimen pagan un impuesto unificado en donde se encuentra incluido el impuesto al valor agregado (IVA), ganancias, contribuciones a la seguridad social y obra social, según el nivel de ingreso que tengan, de acuerdo con las tablas publicadas por la entidad. Además, cuentan con otras simplificaciones, por ejemplo, la no obligación de llevar libros contables que den cuenta de las operaciones. Otro beneficio, además de la facilidad y la unificación de tributos, es que permite alcanzar con la seguridad social, a trabajadores independientes con escasos ingresos, o precarizados, que de otra manera no podrían estar encuadrados en este beneficio (Salim y D`Angela, 2006).

El régimen del monotributo está dividido en categorías que van desde la A hasta la H para prestación de servicios como muestra en la Figura 1 Categorías de monotributo para 2019 y de la I a la K para venta de bienes. A las que se accede según los ingresos brutos mensuales, la energía eléctrica consumida, alquileres y la superficie afectada (en caso de tener oficina).

Luego de la inscripción inicial se realizan recategorizaciones semestrales en los meses de enero y julio de cada año. En esas oportunidades se evalúan los parámetros antes mencionados para los doce meses anteriores y se determina si debe seguir la misma categoría, bajar o subir a otra según corresponda (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2019). Otro requisito fundamental para permanecer en el monotributo es no tener más de tres actividades y no más de 3 sucursales.

Figura 1

Categorías de monotributo para 2019

Categ.	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA (**)	Aportes Obra Social (***)	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	138127,99	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	51798	111,81	111,81	493,31	689	1294,12	1294,12
B	207191,98	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	51798	215,42	215,42	542,64	689	1447,06	1447,06
C	276255,98	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	103595,99	368,34	340,38	596,91	689	1654,25	1626,29
D	414383,98	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	103595,99	605,13	559,09	656,6	689	1950,73	1904,69
E	552511,95	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	129083,89	1151,06	892,89	722,26	689	2562,32	2304,15
F	690639,95	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	129494,98	1583,54	1165,86	794,48	689	3067,02	2649,34
G	828767,94	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	155393,99	2014,37	1453,62	873,93	689	3577,3	3016,55
H	1151066,58	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	207191,98	4604,26	3568,31	961,32	689	6254,58	5218,63

Fuente: <http://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>

De este modo, en un único pago mensual se cumplen con los pagos obligados de impuesto a las ganancias, IVA, aportes al régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y al Sistema Nacional del Seguro de Salud (SNSS).

Dentro de las principales ventajas de optar por este régimen podemos mencionar las siguientes:

- no realizan declaraciones juradas de IVA ni de ganancias,
- es más económico para los pequeños contribuyentes,
- no necesitan llevar registros contables,
- el régimen contempla la inclusión al sistema de seguro de salud.

En la provincia de Córdoba el monotributo está integrado al pago del impuesto a los ingresos brutos en el denominado Monotributo Unificado de Córdoba (MUC). En este sistema vigente desde 07/2018 se realiza el pago a través de la página de AFIP mediante un Volante Electrónico de Pago (VEP) y se cancelan en un solo paso los dos impuestos. En este impuesto, la provincia de Córdoba le otorga exención a los honorarios profesionales, por lo tanto los contadores solo abonan el importe exclusivo del monotributo sin la parte previsional ya que la aportan a su caja particular correspondiente (Dirección General del Rentas Córdoba, 2019).

El régimen de monotributo se estableció para las personas encuadradas dentro de pequeños contribuyentes. Sin embargo, aún existe el régimen de autónomos, como una forma para que las personas que sean responsables inscriptas o se encuadren dentro del grupo de actividades definido por ANSES a tal efecto, puedan realizar aportes a la seguridad social. Dando cobertura a los profesionales con mayores ingresos que los requeridos para el monotributo. En la Figura 2 Tablas de ingresos brutos para autónomos 2019, se pueden observar las distintas categorías que existen para el régimen general y específicamente para el pago de autónomos.

De acuerdo con el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran dentro de este régimen general una vez superado el techo de ingresos impuesto para el monotributo. En el caso del profesional en estudio, no le corresponde pagar autónomos porque debe realizar el aporte previsional a la caja de Consejo.

Figura 2

Tabla de ingresos brutos para autónomos año 2019

Grupos de Actividades	Ingresos brutos anuales	Categorías	Importe Mensual
Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$ 15.000	III	\$3.862,40
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000	IV	\$5.526,08
	Mayores a \$ 30.000	V	\$8.497,26
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Menores o iguales a \$ 20.000	I	\$1.931,20
	Mayores a \$ 20.000	II	\$2.703,66
Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$ 25.000	I	\$1.931,20
	Mayores a \$ 25.000	II	\$2.703,66
Tabla IV - Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I	\$1.931,20
Menores de 21 años	Sin limitación	I	\$1.931,20
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación	I	\$1.629,45
Amas de casa - Ley 24.828	Sin limitación	I	\$663,85

Fuente: www.afip.gob.ar con datos de Res. 74/2019 (ANSES)

Dentro de las obligaciones de los responsables inscriptos se encuentran: realizar declaración jurada de IVA y ganancias, realizar los aportes mediante la categoría de autónomos, como se mencionó anteriormente, y llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que se realizan. La liquidación de IVA se realiza de manera mensual y la de ganancias de manera anual, todo ello a través de la página de AFIP con la respectiva clave fiscal.

El impuesto a las ganancias para personas físicas en relación de dependencia, se encuadra dentro del Decreto 649/97 y sus sucesivas modificatorias que los definen como cuarta categoría de imposición. La imposición en este caso funciona de la

siguiente manera, luego de pasar un mínimo no imponible (actualizable de manera anual, de acuerdo con el crecimiento de precios), la AFIP permite que se realicen algunos descuentos de acuerdo con las particularidades del trabajador, para luego determinar el monto de pago mensual con base anual. Al pago propiamente dicho lo realiza directamente mediante una retención el empleador, realizando una liquidación final del año en donde se realizan devoluciones o se determina deuda en caso de existir.

En el régimen general la forma de calcular el impuesto a las ganancias cambia, ya que se pueden deducir importes diferentes al empleado en relación de dependencia según los distintos apartados del artículo 23 de la Ley N° 20628 (1973), reglamentada por el decreto 649/97 (1997) y modificada en varias oportunidades, siendo la última modificación la realizada por la Ley N° 27430 Reforma tributaria (2017).

En la Figura 3 Deducciones admitidas en impuesto a las ganancias personas humanas, se observan los importes que se pueden deducir y en la Figura 4 Tabla de alícuotas según artículo 90, se muestran las escalas de alícuotas a aplicar según la ganancia neta calculada.

Figura 3

Deducciones admitidas en impuesto a las ganancias personas humanas

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$
Ganancias no imponibles [Artículo 23, inciso a)]:	85.848,99
Cargas de familia [Artículo 23, inciso b)]	
1. Cónyuge:	80.033,97
2. Hijo:	40.361,43
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	171.697,97
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores"]	214.622,47
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]	412.075,14

Fuente: AFIP, 2019

Toda discusión que se proponga acerca de la diferencia entre tipos impositivos debe tener en cuenta la recaudación del estado. En este sentido, de acuerdo a los datos de MECOM (2019) es importante señalar que mientras la recaudación debida al monotributo es del 0.3% del total, la recaudación por ganancias a personas físicas, se encuentra en un 7%, solo superado por ganancias a corporaciones y recaudación por IVA (9% y 24% respectivamente), lo que lleva a interpretar que modificaciones sobre el monotributo serán más fáciles de proponer, por el bajo nivel de recaudación, antes que modificaciones en los esquemas de ganancias de personas y corporaciones.

Figura 4

Tabla de alícuotas según artículo 90

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	33.039,81	0,00	5	0,00
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91

Fuente: AFIP, 2019

Al llevar este tema a la provincia del profesional elegido, aparece el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (CPCECBA) que depende de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Este organismo se define en su página como “una entidad de derecho público no estatal y sin fines de lucro, que goza de independencia funcional de los poderes del Estado y administra sus recursos económicos sin recibir subsidios de organismos oficiales o privados” (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, 2019).

Cada contador público que se recibe y quiere trabajar dentro de la provincia de Córdoba, debe matricularse en la misma a través del CPCECBA y esto se hace mediante

el pago de un arancel fijado por el mismo. Este arancel tiene dos posibilidades según si se va a ejercer de forma independiente o bajo relación de dependencia y dentro de esas dos categorías se sub-dividen por rango de edades.

Así, un contador que va a ejercer bajo el régimen de relación de dependencia abonará un canon según su edad en concepto de matrícula, más otro importe en concepto de aporte a la Caja de Previsión Social como opcional ya que tributa al sistema jubilatorio con los aportes del 11%. Toda esta información se muestra en la Figura 5 Arancel profesional en relación de dependencia año 2019, que se muestra a continuación. A estos importes se le sumará los aportes que le sean retenidos por su empleador y luego depositados al fisco. De esta manera su cobertura será mayor en cuanto al cobro de asignaciones familiares y cobertura de riesgos del trabajo.

Figura 5

Arancel profesional en relación de dependencia año 2019

 Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba		DPTO. COMUNICACIÓN y SERVICIO A LA MATRÍCULA	
CONFORMACIÓN DEL ARANCEL PROFESIONAL - ERD			
	Hasta 28 años	desde 29 años	
DERECHO PROFESIONAL	\$ 320	\$ 400	
Aportes a la:			
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL (opcional)			
HABER JUBILATORIO	\$ 7805		
50%	Categ. A		
Hasta 29 años de edad	586.80		
De 30 a 34 años de edad	1464.48		
De 35 a 39 años de edad	1855.00		
De 40 a 49 años de edad	2054.66		
De 50 años en adelante	2153.59		
(*) Se encuentra incluido, en los valores citados arriba, el 8,33 % correspondiente al Aporte Adicional por Aguinaldo.			

Fuente: <https://cpceba.org.ar/matriculacion/matricula-en-relacion-de-dependencia/306/>

Si ese profesional va a ejercer su profesión de manera independiente el importe a pagar aumenta considerablemente. En este caso el arancel profesional está conformado por: derecho profesional, cobertura social médica para el titular y como optativos para grupo familiar completo. Detalles de esta información se observan en la Figura 6 Conformación del arancel profesional año 2019, que se muestra a continuación. En este caso el CPCECBA le da la opción de tener las coberturas que deja de tener por ser independiente.

El contador que se matricula para ejercer su profesión en relación de dependencia debe tener en claro que no podrá realizar tareas de auditoría para la empresa para la cual trabaja debido a que es contrario a la normativa vigente. Es necesario demostrar independencia laboral y ética para poder hacer una auditoría y en este caso ya pierde toda independencia. Sin embargo, quien trabaja de forma independiente puede realizar todo tipo de tareas inherentes a su profesión y que se encuadren en la observancia de las normas vigentes.

Los Consejos Profesionales de cada provincia son los que regulan la actividad de los contadores públicos y a su vez respaldan todas sus actuaciones mediante la certificación de sus firmas en los trabajos. El CPCECBA además, pregona en su página web que “Combate el ejercicio ilegal de la profesión, delimitando dicha acción en sus relaciones con otras disciplinas y constituye un órgano consultor en condiciones de asesorar y suministrar información” (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, 2019).

Esto es de una importancia sin igual para que aquellos que ejercen legalmente la profesión dado que en la actualidad se encuentra gran cantidad de personas en todo el país que ejercen sin título habilitante y sin los conocimientos básicos necesarios.

Es importante mencionar que, debido a como fueron diseñadas cada una de las formas de contribuir impositivamente, pueden surgir desbalances entre estas. Si bien el sujeto podría ser potencialmente el mismo (por ejemplo, un trabajador profesional sin capital), en la categoría mínima de monotributo debería pagar impuestos no relacionados con la seguridad social, mientras que un trabajador en relación de dependencia, no debería hacerlo, aunque tiene retenciones mayores respecto al sueldo bruto en lo concerniente a seguridad social.

Figura 6

Conformación del arancel profesional año 2019

CPCE CORDOBA		Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba		DPTO. COMUNICACIÓN y SERVICIO A LA MATRÍCULA	
CONFORMACIÓN DEL ARANCEL PROFESIONAL					
DERECHO PROFESIONAL		hasta 28 años		desde 29 años	
		\$ 400		\$ 500	
COBERTURA SOCIAL MÉDICA					
		Rangos etarios		Valor	
		Hasta 28 años de edad		1064	
		29 años de edad		1330	
		30	34	1663	
		35	39	1995	
		40	44	2328	
		45	49	2660	
		50	54	3325	
		55	59	4655	
Escala de aportes a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL					
HABER JUBILATORIO	\$ 15610	\$ 23415	\$ 31220	\$ 39025	
100%	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D	
Hasta 29 años de edad	1173.61	1803.54	2435.16	3065.09	
De 30 a 34 años de edad	2928.96	4507.58	6081.14	7660.61	
De 35 a 39 años de edad	3710.24	5707.41	7697.81	9689.91	
De 40 a 49 años de edad	4109.33	6318.73	8526.44	10742.61	
De 50 años en adelante	4307.19	6618.05	8928.92	11249.93	
<small>Se encuentra incluido, en los valores citados arriba, el 8,33 % correspondiente al Aporte Adicional por Aguinaldo.</small>					
BENEFICIARIOS OPTATIVOS:					
Aprobada la matrícula deberá concurrir dentro de los treinta (30) días a Sede Central ó a la Delegación que corresponda en el caso de incorporar familiares a cargo (cónyuge e hijos).					
Rangos etarios		Cónyuge		Rangos etarios	
Hasta 29 años de edad		1856		Hasta 25 años de edad incl.	
30	34	2320		26	35
35	39	2784		2320	
40	44	3248			
45	49	3712			
50	54	4640			
55	59	6496			

Fuente: <https://cpceba.org.ar/matriculacion/matricula-para-ejercicio-liberal/83/>

Por esto es que se plantea la necesidad de realizar un estudio que sirva tanto para los nuevos contadores como para los experimentados, donde se les ofrezca la información que necesitan para definir su forma de trabajar. ¿Es conveniente trabajar en relación de dependencia sacrificando horas en pos de una visión ajena? Si se dedica a la actividad independiente ¿le conviene trabajar bajo el régimen de monotributo como autónomo primando el beneficio económico sin contemplar las prestaciones sociales por edad?

Es una dura y difícil decisión que tienen que afrontar y sobre la que se pretende echar un poco de luz para que se pueda tomar la decisión más favorable teniendo en cuenta la edad y la composición de su grupo familiar. Este trabajo pretende sentar un precedente sobre el que se pueda seguir estudiando en mayor profundidad las distintas variables que se mencionan.

Se plantea como objetivo general analizar la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributo para el caso particular de un Contador Público, en la provincia de Córdoba en el período 2.019.

Para complementar la investigación se establecen objetivos específicos:

- ✓ Profundizar en el conocimiento de la legislación vigente sobre monotributo, autónomos, relación de dependencia y colegios profesionales.
- ✓ Definir el nivel de ingreso óptimo de cada estrategia impositiva determinando el de menor impacto económico en el ejercicio de la profesión.

Métodos

1-Diseño

Se planteó una investigación del tipo explicativa, es decir, se intentó determinar las causas de un fenómeno concreto (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2010), en este caso, si la forma en la que un profesional encuadró sus tareas (en relación de dependencia o de manera independiente) tuvo un impacto en el monto a pagar impositivo y cómo repercutió esto en sus ingresos.

El enfoque fue mixto ya que se logra una representación más desarrollada y profunda del fenómeno. Esta investigación se respaldó en las fortalezas de cada método (cuantitativo y cualitativo) y no en sus debilidades; enunciando el planteamiento del problema con más claridad. Se basó en la recolección de datos numéricos y narrativos con el fin de cumplir con los objetivos propuestos (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

El diseño fue no experimental ya que se realizó sin la manipulación deliberada de variables y solo se observaron los fenómenos tal cual fueron para después analizarlos. Dentro de este diseño, la investigación fue transversal debido a que se recopiló datos en un momento único, en un punto único en el tiempo (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2010). Se proyectó la posibilidad de indagar en próximas investigaciones acerca de los problemas distributivos generados por los tipos impositivos.

2-Participantes

El participante del estudio fue un individuo contador público ficticio de la provincia de Córdoba, soltero, sin cargas de familia, de 27 años y recibido hace tres años.

3-Instrumentos

Se realizó recopilación y sistematización de información secundaria cualitativa de las distintas fuentes oficiales disponibles para dar cuenta de la legislación vigente, así como las distintas escalas y topes vigentes. También se recopiló información acerca de las obligaciones con el colegio profesional correspondiente su profesión en la provincia de Córdoba. Esto es a fines de cumplir con el primer objetivo específico.

La sistematización de los datos cuantitativos se hizo en forma de tablas para que se pueda realizar una correcta interpretación y comparación de los mismos. Estos datos numéricos fueron obtenidos luego de interpretar la información cualitativa y expresarla en números comparables para los distintos tipos de imposición.

4-Análisis de datos

Una vez obtenida y sistematizada la información secundaria, se tabuló de forma que se pudieron realizar comparaciones para los tres tipos de imposiciones planteadas, (relación de dependencia, monotributo, autónomos). De esta manera pudieron compararse los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva, a saber: ganancias, seguridad social, aportes de colegios profesionales, ingresos brutos, otros. Esta comparación fue realizada a nivel conceptual, es decir, se compararon los diferentes tipos impositivos que aplican, con mínimos no imponibles y topes.

Luego se aplicaron, para el caso del profesional seleccionado, distintos niveles de ingresos, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto, en donde se simularon todas las imposiciones que se debieron aplicar al caso particular, en la localidad particular.

Finalmente, se analizaron cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres y se realizaron, con ayuda del programa Excel, varias tablas con el fin de utilizar sus múltiples funciones. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observó en cuáles existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le conviene a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo. Se tabularon en forma de tablas para cada tipo de imposición utilizando el programa Excel y se sumaron o restaron los importes correspondientes en cada caso hasta llegar a un importe de dinero en bolsillo para luego comparar.

Resultados

Luego del análisis de la normativa vigente para el año 2019 en el país en general y en la provincia de Córdoba en particular, se logró con ayuda de planillas de cálculo, llegar a resultados numéricos para cada una de las opciones de encuadre laboral. Con esto se obtuvieron valores que permitieron definir las alternativas más convenientes, siempre teniendo en cuenta los mismos ítems para cada forma de imposición según correspondió.

Legislación tributaria vigente

Se realizó lectura y estudio de la normativa y se preparó la Tabla 1 Comparación de tipos de imposición, donde se hace un resumen de cada una de las formas de tributar.

Tabla 1

Comparación de tipos de imposición

Relación de dependencia	Monotributo	Autónomos
<ul style="list-style-type: none"> - SAC, presentismo, antigüedad. - Vacaciones y licencias pagas. - Ingreso fijo todos los meses. - Obra social para todo el grupo familiar por un solo aporte. - Aporte jubilatorio más la contribución patronal que otorga derecho a una jubilación proporcional a esos importes. - Debe pagar un importe mínimo en concepto de matrícula a su Consejo. - Paga impuesto a las ganancias. 	<ul style="list-style-type: none"> - Unificación del pago de los impuestos en un solo tributo. - En Córdoba el monotributo está unificado con impuesto a los ingresos brutos (este profesional es exento) - Por un pago mínimo tienen obra social el titular y pagando adicionales puede incorporar al grupo familiar - Debe pagar matrícula más aporte previsional a su Consejo 	<ul style="list-style-type: none"> - Tributan aporte jubilatorio autónomo (en este caso no paga porque aporta a la caja del Consejo) - Debe facturar sus servicios más IVA, que luego deposita al fisco - Paga impuesto a las ganancias - Para tener obra social debe pagar la del Consejo o contratar una prepaga, aumentando sus gastos - Debe pagar matrícula más caja previsional a su Consejo

Fuente: Elaboración propia

Se visualiza en Tabla 2 Comparación de conceptos tributarios básicos, los impuestos que se repiten en las distintas opciones tributarias de forma resumida.

Tabla 2

Comparación de conceptos tributarios básicos

Item	Monotributo	Empleado	Autónomo
Jubilación	X	X	X
Obra social	X	X	
Matricula	X	X	X
Impuesto a las ganancias		X	X
IVA			X
Impuesto a los ingresos brutos	X		X

Fuente: Elaboración propia

Niveles de ingresos tabulados

Se hicieron 20 simulaciones de ingresos que se tomaron como base de cálculo para los tres tipos impositivos existentes. En la Tabla 3 Relación de dependencia, se muestran las simulaciones correspondientes a esta relación laboral mencionada. Se sumó al sueldo básico el 3% en concepto de antigüedad, el 8,33% en concepto de presentismo y el proporcional de SAC de un mes para llegar al sueldo bruto y se le restaron los aportes de ley en 17%.

En las primeras ocho simulaciones no quedó alcanzado por el impuesto debido a las deducciones que se puede tomar. A pesar de ello en el 80% de las simulaciones recibió ingresos libres de impuestos por encima del 90% sobre el sueldo neto.

Para el caso del monotributo se tomaron las mismas bases para las simulaciones y se obtuvieron los datos que se reflejan en la Tabla 4 Ingresos monotributo. Se contemplaron los importes que debió abonar de la parte impositiva del tributo más la obra social provista por el CPCECBA y el canon de matrícula mensual correspondiente. El impuesto a los ingresos brutos no debió ser incluido por estar exento.

Tabla 3

Relación de dependencia

Nº Simulación	Sueldo básico mensual	Sueldo bruto mensual	Salario neto mensual	Impuesto a las ganancias		Matrícula	Ingreso neto	% dinero en mano
				Ganancia bruta anual	Total imp. anual			
1	\$ 15.000,00	\$ 18.131,73	\$ 15.049,34	\$ 180.592,07		\$ 320,00	\$ 14.729,34	97,87%
2	\$ 19.000,00	\$ 22.966,86	\$ 19.062,50	\$ 228.749,95		\$ 320,00	\$ 18.742,50	98,32%
3	\$ 23.000,00	\$ 27.801,99	\$ 23.075,65	\$ 276.907,84		\$ 320,00	\$ 22.755,65	98,61%
4	\$ 27.000,00	\$ 32.637,12	\$ 27.088,81	\$ 325.065,72		\$ 320,00	\$ 26.768,81	98,82%
5	\$ 31.000,00	\$ 37.472,25	\$ 31.101,97	\$ 373.223,61		\$ 320,00	\$ 30.781,97	98,97%
6	\$ 35.000,00	\$ 42.307,38	\$ 35.115,12	\$ 421.381,49		\$ 320,00	\$ 34.795,12	99,09%
7	\$ 39.000,00	\$ 47.142,51	\$ 39.128,28	\$ 469.539,38		\$ 320,00	\$ 38.808,28	99,18%
8	\$ 43.000,00	\$ 51.977,64	\$ 43.141,44	\$ 517.697,26		\$ 320,00	\$ 42.821,44	99,26%
9	\$ 47.000,00	\$ 56.812,77	\$ 47.154,60	\$ 565.855,15	\$ 4.360,11	\$ 320,00	\$ 46.471,25	98,55%
10	\$ 51.000,00	\$ 61.647,89	\$ 51.167,75	\$ 614.013,03	\$ 10.050,57	\$ 320,00	\$ 50.010,21	97,74%
11	\$ 55.000,00	\$ 66.483,02	\$ 55.180,91	\$ 662.170,92	\$ 18.730,77	\$ 320,00	\$ 53.300,01	96,59%
12	\$ 59.000,00	\$ 71.318,15	\$ 59.194,07	\$ 710.328,80	\$ 27.880,76	\$ 320,00	\$ 56.550,67	95,53%
13	\$ 63.000,00	\$ 76.153,28	\$ 63.207,22	\$ 758.486,69	\$ 39.331,67	\$ 320,00	\$ 59.609,58	94,31%
14	\$ 67.000,00	\$ 80.988,41	\$ 67.220,38	\$ 806.644,57	\$ 51.992,03	\$ 320,00	\$ 62.567,71	93,08%
15	\$ 71.000,00	\$ 85.823,54	\$ 71.233,54	\$ 854.802,46	\$ 64.994,66	\$ 320,00	\$ 65.497,32	91,95%
16	\$ 75.000,00	\$ 90.658,67	\$ 75.246,70	\$ 902.960,34	\$ 77.997,29	\$ 320,00	\$ 68.426,92	90,94%
17	\$ 79.000,00	\$ 95.493,80	\$ 79.259,85	\$ 951.118,23	\$ 93.076,53	\$ 320,00	\$ 71.183,47	89,81%
18	\$ 83.000,00	\$ 100.328,93	\$ 83.273,01	\$ 999.276,11	\$ 108.005,47	\$ 320,00	\$ 73.952,55	88,81%
19	\$ 87.000,00	\$ 105.164,06	\$ 87.286,17	\$ 1.047.434,00	\$ 122.934,42	\$ 320,00	\$ 76.721,63	87,90%
20	\$ 91.000,00	\$ 109.999,18	\$ 91.299,32	\$ 1.095.591,88	\$ 140.432,55	\$ 320,00	\$ 79.276,61	86,83%

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4

Ingresos monotributo

Nº	Ingreso mensual	Ingreso Anual	Categoría	Parte impos.	Pago al Consejo	A pagar mensual	Ingreso neto	% dinero en mano
1	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00	B	\$ 215,42	\$ 2.637,61	\$ 2.853,03	\$ 12.146,97	80,98%
2	\$ 19.000,00	\$ 228.000,00	C	\$ 368,34	\$ 2.637,61	\$ 3.005,95	\$ 15.994,05	84,18%
3	\$ 23.000,00	\$ 276.000,00	C	\$ 368,34	\$ 2.637,61	\$ 3.005,95	\$ 19.994,05	86,93%
4	\$ 27.000,00	\$ 324.000,00	D	\$ 605,13	\$ 2.637,61	\$ 3.242,74	\$ 23.757,26	87,99%
5	\$ 31.000,00	\$ 372.000,00	D	\$ 605,13	\$ 2.637,61	\$ 3.242,74	\$ 27.757,26	89,54%
6	\$ 35.000,00	\$ 420.000,00	E	\$ 1.151,06	\$ 2.637,61	\$ 3.788,67	\$ 31.211,33	89,18%
7	\$ 39.000,00	\$ 468.000,00	E	\$ 1.151,06	\$ 2.637,61	\$ 3.788,67	\$ 35.211,33	90,29%
8	\$ 43.000,00	\$ 516.000,00	E	\$ 1.151,06	\$ 2.637,61	\$ 3.788,67	\$ 39.211,33	91,19%
9	\$ 47.000,00	\$ 564.000,00	F	\$ 1.583,54	\$ 2.637,61	\$ 4.221,15	\$ 42.778,85	91,02%
10	\$ 51.000,00	\$ 612.000,00	F	\$ 1.583,54	\$ 2.637,61	\$ 4.221,15	\$ 46.778,85	91,72%
11	\$ 55.000,00	\$ 660.000,00	F	\$ 1.583,54	\$ 2.637,61	\$ 4.221,15	\$ 50.778,85	92,33%
12	\$ 59.000,00	\$ 708.000,00	G	\$ 2.014,37	\$ 2.637,61	\$ 4.651,98	\$ 54.348,02	92,12%
13	\$ 63.000,00	\$ 756.000,00	G	\$ 2.014,37	\$ 2.637,61	\$ 4.651,98	\$ 58.348,02	92,62%
14	\$ 67.000,00	\$ 804.000,00	G	\$ 2.014,37	\$ 2.637,61	\$ 4.651,98	\$ 62.348,02	93,06%
15	\$ 71.000,00	\$ 852.000,00	H	\$ 4.604,26	\$ 2.637,61	\$ 7.241,87	\$ 63.758,13	89,80%
16	\$ 75.000,00	\$ 900.000,00	H	\$ 4.604,26	\$ 2.637,61	\$ 7.241,87	\$ 67.758,13	90,34%
17	\$ 79.000,00	\$ 948.000,00	H	\$ 4.604,26	\$ 2.637,61	\$ 7.241,87	\$ 71.758,13	90,83%
18	\$ 83.000,00	\$ 996.000,00	H	\$ 4.604,26	\$ 2.637,61	\$ 7.241,87	\$ 75.758,13	91,27%
19	\$ 87.000,00	\$ 1.044.000,00	H	\$ 4.604,26	\$ 2.637,61	\$ 7.241,87	\$ 79.758,13	91,68%
20	\$ 91.000,00	\$ 1.092.000,00	H	\$ 4.604,26	\$ 2.637,61	\$ 7.241,87	\$ 83.758,13	92,04%

Fuente: Elaboración propia

Luego se hicieron simulaciones para el régimen de autónomos donde no le correspondía pagar ese tributo por estar afiliado a una caja previsional de un colegio profesional. Pero sí le correspondía tributar impuesto a las ganancias según la escala del artículo 90 de la ley y, además, en este caso no se contempló el IVA porque este impuesto se cobra al cliente para luego depositarlo al fisco. En la Tabla 5 Ingresos régimen general, se muestran las simulaciones con la incorporación del aporte a la caja previsional y la obra social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

Tabla 5

Ingresos régimen general

N° Simulación	Importe ingreso	Impuesto a las ganancias			Ingreso neto	% de dinero en mano
		Ganancia bruta anual	Pago al Consejo	Total imp. anual		
1	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00	\$ 2.637,61		\$ 12.362,39	82,42%
2	\$ 19.000,00	\$ 228.000,00	\$ 2.637,61		\$ 16.362,39	86,12%
3	\$ 23.000,00	\$ 276.000,00	\$ 2.637,61		\$ 20.362,39	88,53%
4	\$ 27.000,00	\$ 324.000,00	\$ 2.637,61		\$ 24.362,39	90,23%
5	\$ 31.000,00	\$ 372.000,00	\$ 2.637,61		\$ 28.362,39	91,49%
6	\$ 35.000,00	\$ 420.000,00	\$ 2.637,61		\$ 32.362,39	92,46%
7	\$ 39.000,00	\$ 468.000,00	\$ 2.637,61	\$ 0,00	\$ 36.362,39	93,24%
8	\$ 43.000,00	\$ 516.000,00	\$ 2.637,61	\$ 0,00	\$ 40.362,39	93,87%
9	\$ 47.000,00	\$ 564.000,00	\$ 2.637,61	\$ 32.492,55	\$ 41.654,68	88,63%
10	\$ 51.000,00	\$ 612.000,00	\$ 2.637,61	\$ 44.878,05	\$ 44.622,55	87,50%
11	\$ 55.000,00	\$ 660.000,00	\$ 2.637,61	\$ 58.460,36	\$ 47.490,69	86,35%
12	\$ 59.000,00	\$ 708.000,00	\$ 2.637,61	\$ 71.420,36	\$ 50.410,69	85,44%
13	\$ 63.000,00	\$ 756.000,00	\$ 2.637,61	\$ 84.380,36	\$ 53.330,69	84,65%
14	\$ 67.000,00	\$ 804.000,00	\$ 2.637,61	\$ 100.356,30	\$ 55.999,37	83,58%
15	\$ 71.000,00	\$ 852.000,00	\$ 2.637,61	\$ 115.236,30	\$ 58.759,37	82,76%
16	\$ 75.000,00	\$ 900.000,00	\$ 2.637,61	\$ 130.116,30	\$ 61.519,37	82,03%
17	\$ 79.000,00	\$ 948.000,00	\$ 2.637,61	\$ 148.485,87	\$ 63.988,57	81,00%
18	\$ 83.000,00	\$ 996.000,00	\$ 2.637,61	\$ 165.285,87	\$ 66.588,57	80,23%
19	\$ 87.000,00	\$ 1.044.000,00	\$ 2.637,61	\$ 182.085,87	\$ 69.188,57	79,53%
20	\$ 91.000,00	\$ 1.092.000,00	\$ 2.637,61	\$ 198.885,87	\$ 71.788,57	78,89%

Fuente: Elaboración propia

Una vez que se tabuló toda esta información por separado se agruparon los resultados finales en una sola tabla. Se evaluó como porcentaje de dinero en mano sobre el valor del sueldo bruto para la relación de dependencia y sobre el valor inicial para el monotributo y régimen general. Esta información se puede ver en la Tabla 6 Comparación de simulaciones.

Tabla 6

Comparación de simulaciones

Nº Simulación	Importe ingreso	\$ neto rel. depend.	% dinero en mano	\$ neto monotributo	% dinero en mano	\$ neto autónomo	% dinero en mano
1	\$ 15.000,00	\$ 14.729,34	98,2%	\$ 12.146,97	81,0%	\$ 12.362,39	82,4%
2	\$ 19.000,00	\$ 18.742,50	98,6%	\$ 15.994,05	84,2%	\$ 16.362,39	86,1%
3	\$ 23.000,00	\$ 22.755,65	98,9%	\$ 19.994,05	86,9%	\$ 20.362,39	88,5%
4	\$ 27.000,00	\$ 26.768,81	99,1%	\$ 23.757,26	88,0%	\$ 24.362,39	90,2%
5	\$ 31.000,00	\$ 30.781,97	99,3%	\$ 27.757,26	89,5%	\$ 28.362,39	91,5%
6	\$ 35.000,00	\$ 34.795,12	99,4%	\$ 31.211,33	89,2%	\$ 32.362,39	92,5%
7	\$ 39.000,00	\$ 38.808,28	99,5%	\$ 35.211,33	90,3%	\$ 36.362,39	93,2%
8	\$ 43.000,00	\$ 42.821,44	99,6%	\$ 39.211,33	91,2%	\$ 40.362,39	93,9%
9	\$ 47.000,00	\$ 46.471,25	98,9%	\$ 42.778,85	91,0%	\$ 41.654,68	88,6%
10	\$ 51.000,00	\$ 50.010,21	98,1%	\$ 46.778,85	91,7%	\$ 44.622,55	87,5%
11	\$ 55.000,00	\$ 53.300,01	96,9%	\$ 50.778,85	92,3%	\$ 47.490,69	86,3%
12	\$ 59.000,00	\$ 56.550,67	95,8%	\$ 54.348,02	92,1%	\$ 50.410,69	85,4%
13	\$ 63.000,00	\$ 59.609,58	94,6%	\$ 58.348,02	92,6%	\$ 53.330,69	84,7%
14	\$ 67.000,00	\$ 62.567,71	93,4%	\$ 62.348,02	93,1%	\$ 55.999,37	83,6%
15	\$ 71.000,00	\$ 65.497,32	92,2%	\$ 63.758,13	89,8%	\$ 58.759,37	82,8%
16	\$ 75.000,00	\$ 68.426,92	91,2%	\$ 67.758,13	90,3%	\$ 61.519,37	82,0%
17	\$ 79.000,00	\$ 71.183,47	90,1%	\$ 71.758,13	90,8%	\$ 63.988,57	81,0%
18	\$ 83.000,00	\$ 73.952,55	89,1%	\$ 75.758,13	91,3%	\$ 66.588,57	80,2%
19	\$ 87.000,00	\$ 76.721,63	88,2%	\$ 79.758,13	91,7%	\$ 69.188,57	79,5%
20	\$ 91.000,00	\$ 79.276,61	87,1%	\$ 83.758,13	92,0%	\$ 71.788,57	78,9%

Fuente: Elaboración propia

Con base en los datos cuantitativos obtenidos se detectó que el trabajador en relación de dependencia recibió más dinero en mano en el rango de las simulaciones 1 a

la 16. Eso se debe a que al valor tomado en ingreso se le sumaron adicionales que los otros regímenes no poseen como presentismo y antigüedad.

En la simulación 17 recibieron casi el mismo importe el trabajador y el monotributista y a partir de la 18 comenzó a ser más beneficioso el monotributo. Con respecto al régimen general, siempre recibió menos dinero ya que debió tributar impuesto a las ganancias siempre por encima de los \$45000 mensuales.

Discusión

La presente investigación se encuentra planteada con el objetivo de analizar la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributo, particularmente en el caso de un Contador Público de la provincia de Córdoba y que ha transcurrido en el año 2019. Con base en los resultados obtenidos a través de la sistematización en tablas numéricas del apartado anterior, se logra hacer un análisis exhaustivo de la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributistas. Este análisis se hace sobre un contador ficticio de la provincia de Córdoba, para el año 2019 con las reglamentaciones vigentes. Se simulan 20 niveles de ingresos y a los efectos de los cálculos de los impuestos se determina que el participante tiene 27 años de edad, soltero y sin cargas de familia.

En el primer objetivo se plantea la necesidad de profundizar sobre el conocimiento de la legislación vigente referente al trabajo en relación de dependencia, monotributo, autónomo y el Colegio Profesional, identificando las obligaciones y beneficios de cada una. De esta forma se obtiene una mirada superior de la conclusión del trabajo y se da respuesta a las preguntas de investigación planteadas anteriormente.

Como se pudo observar en la información obtenida, los trabajadores bajo relación de dependencia se rigen por la Ley de Contrato de Trabajo que incluye a todos los trabajadores del país, exceptuando a los trabajadores agrarios, municipales y a las empleadas domésticas dado que ellos tienen sus normativas propias, pero que a su vez se subordinan a esta en caso de discrepancia (Orlando, 2016). Concediendo a los empleados dependientes derechos como: recibir un sueldo digno y fijo todos los meses, vacaciones pagas según antigüedad, jubilación, obra social obligatoria, dependiendo del

trabajo determinar la cantidad de horas y descansos, pago de horas extras, un sueldo anual adicional pagadero en 2 periodos y adicional por antigüedad, entre otros.

Como se puede visualizar en la Tabla 2, en función al concepto de aporte jubilatorio se encuentra tanto en los monotributistas como en los autónomos y también en los trabajadores bajo relación de dependencia. Exceptuando únicamente a los autónomos del pago de la obra social.

Los gravámenes que debe afrontar el régimen de contrato de trabajo son las retenciones que el empleador le practica al trabajador en su recibo de haberes al momento de la liquidación y pago del sueldo correspondiente. En ese recibo existe un sueldo bruto, sobre el que se aplican las retenciones de los aportes destinados a diferentes sistemas tal como se muestra en la Tabla 3 Relación de dependencia. Esos descuentos son los llamados aportes que surgieron para llegar al sueldo neto en las simulaciones mencionadas. Los mismos se establecen en porcentajes los cuales reducen el sueldo pero brindan protección y resguardo sobre las contingencias de vejez, invalidez y muerte de los trabajadores determinándose un 11% al SIJP. Por su parte a la obra social se le aporta un 3%, siendo un punto fundamenta dado que al trabajador ese descuento le otorga cobertura para él que es el titular del beneficio y para todo su grupo familiar primario, sin tener que realizar aportes extra por ellos. Por último se descuenta por ley otro 3% para ofrecer asistencia social y salud a los jubilados y pensionados del país regulado por la ley 19032 ((1971).

Tales porcentajes de descuentos, si bien resultan en una reducción en el salario del empleado bajo relación de dependencia, los beneficios en el corto y largo plazo son significativamente superiores.

Por su parte como se puede apreciar en la Tabla 4, el monotributo se rige por la ley 26565 correspondiente al Régimen simplificado para pequeños contribuyentes, la cual es un régimen que permite a los trabajadores independientes, de ingresos no superiores a los estipulados por la categoría H, tener un encuadre legal con beneficios futuros, tales como acceso a una jubilación al igual que la relación de dependencia. Le otorga la posibilidad de emitir factura por sus locaciones o prestaciones de servicios y la venta de cosas muebles sin pagar impuestos costosos ya que con el pago de un solo importe abarca a varios impuestos sin necesidad de presentar declaración jurada alguna.

El contador monotributista solo realiza el pago de componente impositivo de régimen aplicable debido a que el aporte previsional lo realiza a la caja que le corresponde a su profesión. Al no poder separar el componente previsional en dos, no puede contar con obra social ya que está unida al aporte al SIPA. De esta manera tiene que contratar una obra social particular que puede encarecer sus costos mensuales. Debe facturar sus servicios sin adicionar ningún impuesto al importe neto de sus servicios, lo que hace que su actividad sea más beneficiada.

Los responsables inscriptos se encuentran dentro del Régimen General que comprende a todos los contribuyentes alcanzados por cualquiera de los tributos vigentes y es el último escalón tributario al que se puede llegar. En el régimen general el contador debe ser autónomo y la afiliación al régimen de jubilaciones y pensiones es voluntaria para los profesionales graduados universitarios ya que sus actividades se encuentran obligatoriamente comprendidas en regímenes jubilatorios provinciales para profesionales. En contrario, sí está obligado a tributar IVA e impuesto a las ganancias y además a presentar mensualmente el Régimen de compras y ventas.

Por ser sujeto pasible del IVA, queda incluido en el régimen de retenciones del impuesto regido por la Resolución General (RG) 2854 (2010). Así, cada vez que les realicen un pago por sus servicios, se le descuenta del total el 80% del importe de IVA facturado en concepto de retención.

También es pasible de retenciones de impuesto a las ganancias, pero en este caso las retenciones son de importes más significativos dado que la retención se calcula con una tabla determinada por AFIP, la cual contempla la retención de un importe fijo más un porcentaje según el importe del pago. Esas retenciones son acumulativas y se pueden aplicar en la declaración jurada del impuesto que se practica durante el año siguiente.

En las formas de empleado dependiente y de autónomo, debe tributar impuesto a las ganancias de cuarta categoría según la escala dada por el artículo 90 de la ley. Antes de eso se debe calcular la ganancia neta, a la que se llega operando la ganancia bruta menos las deducciones, las que varían según las cargas de familia la forma tributaria de la que se trate (empleado o autónomo).

En los tres tipos de imposición se debe realizar el pago del derecho de matrícula al Consejo Profesional para poder ejercer la profesión y en el caso del monotributista y el autónomo, deben aportar a la caja previsional por obligación. El CPCECBA tiene valores diferentes a pagar de matrícula para los trabajadores en relación de dependencia y otro para los independientes. También los empleados dependientes pueden optar por hacer un pago voluntario a la caja de previsional del Consejo para cubrirse en el futuro con dos jubilaciones. Respecto a la obra social, el CPCEBCA ofrece a los autónomos y monotributistas una cobertura médica por el pago de un canon mensual. Esta cobertura es para el contador titular de la matrícula, pero puede ingresar a los integrantes de su grupo familiar directo por un pago adicional por cada uno de ellos.

Los profesionales contadores están exentos del pago del impuesto a los ingresos brutos en la Provincia de Córdoba, lo que significa un alivio fiscal para ellos. En cuanto a las simulaciones no tiene incidencia porque ninguno de los tres tipos impositivos lo abona, pero si algún día se cambia la normativa será un costo adicional

Para cumplir con el segundo objetivo específico se hace un análisis de los resultados expresados en la Tabla 6. Comparación de simulaciones para definir el nivel de ingreso óptimo y responder las preguntas de investigación.

Se observa que el empleado en relación de dependencia se beneficia con el ingreso más alto en el 80% de las simulaciones, siendo esto en 16 de los 20 totales. El motivo de la diferencia de ingresos con respecto a los tipos impositivos se debe a que se suman los adicionales de antigüedad y presentismo al sueldo básico. Y aun cuando comienza a pagar impuesto a las ganancias en la simulación 9, sigue teniendo el ingreso más alto, pero en la simulación 17 cambia debido a que las escalas de cálculo del impuesto a las ganancias son porcentajes progresivos. Eso hace que a mayores ingresos netos se le calcule cada vez mayores importes de impuesto a las ganancias.

Desde la simulación 17 a la 20 el que recibe el mayor ingreso es el monotributista a pesar de estar en la categoría más alta del régimen. Pero al ser un importe fijo para un rango de ingresos, ese importe del impuesto es absorbido por los aumentos de los ingresos para un único y fijo pago mensual.

El trabajador autónomo recibe el menor ingreso en el 85% de las simulaciones y solo en 3 de ellas se queda con el ingreso medio de ellos. La causa principal de esos ingresos tan bajos en comparación con los demás regímenes, es el impuesto a las ganancias que incide fuertemente en el responsable inscripto por no poder tomar la deducción más alta como el empleado.

En contraposición con el estudio de la OCDE que determinó el 34,60% de ingreso destinado al pago de impuestos laborales, esta investigación determinó que para el empleado en relación de dependencia destina el 4,89% promedio de sus ingresos, el autónomo el 14,05% y el montributista el 10,05% promedio. Se determinó un importe inferior al determinado por el organismo en el año 2017.

Tanto el empleado como el autónomo tributan en la cuarta categoría del impuesto, pero pueden deducir importes muy distintos. El empleado descuenta, además de la ganancia no imponible y cargas de familia, una deducción especial de \$412.075,14 que el autónomo no puede tomar y también deduce todos los descuentos de ley registrados en su recibo de sueldo. En cambio, el autónomo deduce la ganancia no imponible, las cargas de familia y la deducción especial del \$171.697,97 a la que se le puede sumar otra de \$214.622,47. Esta última deducción ha sido contemplada en los cálculos realizados para este estudio a los fines de equiparar un poco los ingresos y sacar un mejor resultado.

Ante lo expuesto con anterioridad se expresa que este estudio contó con la limitación de haber realizado el estudio sobre un porque los reales son reacios a brindar información sobre sus ingresos. La ventaja fundamental es haber contado con información reunida de bases confiables conseguida de fuentes secundarias de libre disposición. Sirve de aporte para futuras investigaciones que quieran tratar el mismo tema contando con ingresos simulados.

Debido a todo lo expresado hasta acá, en referencia a los objetivos específicos utilizados para complementar la investigación, se concluye que luego de evaluar la diferencia impositiva de los tres regímenes tributarios vigentes se define que para ingresos que van desde los \$15.000 a los \$75.000 básicos mensuales, le conviene a este

contador ser empleado en relación de dependencia. Así de esta manera obtienen todos los beneficios de ser empleado y tributa la menor cantidad de impuestos. En ingresos que van desde los \$79.000 hasta los \$91.000 básicos mensuales le conviene ser monotributista porque en ese rango le ingresa más cantidad de dinero y paga menos impuestos.

De las variables planteadas obtenemos estas conclusiones, que permiten dar respuesta a las preguntas formuladas en la introducción y se dice que sí conviene económicamente trabajar en relación de dependencia sacrificando horas en pos de una visión ajena debido a los ingresos y a los beneficios que conlleva. Sobre la conveniencia de trabajar bajo el régimen de monotributo, primando el beneficio económico sin contemplar las prestaciones sociales por edad se demuestra que sí para los ingresos antes mencionados ya que debe realizar el aporte jubilatorio a la Caja previsional de Consejo, lo que le asegura una jubilación cuando llegue el momento.

Se deja abierta la posibilidad de realizar nuevamente este estudio, en un lapso de tiempo corto, sin contemplar la deducción especial del impuesto a las ganancias para nuevos profesionales y comparar con los datos de este estudio sacando una nueva conclusión. También se solicita la realización del mismo estudio con datos de ingresos reales para el mismo período a efectos de realizar una comparación.

Se recomienda el estudio muy detallado de los importes de las deducciones permitidas en el impuesto a las ganancias ya que, con los continuos procesos inflacionarios que se viven en el país, han quedado desactualizados. Esto causa una desventaja para el contribuyente que puede deducir montos muy inferiores a los que realmente tributa como por ejemplo en el caso del seguro de vida.

Referencias

- Administración Federal de Ingresos Públicos. (8 de Abril de 2019). *www.afip.gob.ar*.
Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>
- Casalí, P., Jiménez, M., Lé pore , E., Ortega, L., & Álvarez, M. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento*. Organización Internacional del Trabajo. Buenos Aires: Organización Internacional del Trabajo. Recuperado el 2 de Abril de 2019
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba. (2019).
<https://www.cpcecba.org.ar>. Recuperado el 14 de Abril de 2019, de <https://cpcecba.org.ar/institucional/historia/88/>
- Dirección General del Rentas Córdoba. (12 de Abril de 2019).
<https://www.rentascordoba.gob.ar>. Obtenido de https://www.rentascordoba.gob.ar/mirentas/rentas.html?page=monotributo_unificado
- Estevez, P. E. (2011). *Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - monotributo*. Instituto AFIP. Buenos Aires: Icónica. Recuperado el 10 de Marzo de 2019, de <https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C23.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). México DF, México: Mc Graw Hill. Recuperado el 17 de Abril de 2019
- Infobae. (4 de Enero de 2017). Argentina tiene los impuestos al trabajo más altos de América Latina. Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 24 de Mayo de 2019,

de <https://www.infobae.com/economia/2017/01/04/argentina-tiene-los-impuestos-al-trabajo-mas-altos-de-america-latina/>

Infobae, & Chicote, G. (13 de Noviembre de 2012). Dime si eres autónomo, monotributista o un empleado en relación de dependencia y te diré qué carga tributaria tienes. s/p. Buenos Aires. Recuperado el 24 de Mayo de 2019, de <https://www.iprofesional.com/notas/148498-Dime-si-eres-autonomo-monotributista-o-un-empleado-en-relacion-de-dependencia-y-te-dire-que-carga-tributaria-tienes>

MECON. (2019). *Recaudación Tributaria Anual: Nominal y en % del PIB*. Recuperado el 2 de Abril de 2019, de <https://www.argentina.gob.ar/hacienda/ingresospublicos/recaudaciontributaria>

Presidencia de la Nación. (1976). Ley N° 20744 Régimen de contrato de trabajo. Buenos Aires. Recuperado el 24 de Marzo de 2019, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>

Puppato, L., & Tapia Serrano, M. (2017). *La precarización laboral en y desde el estado*. Universidad Nacional de Cuyo. Recuperado el 10 de Marzo de 2019

Salim, J. A., & D`Angela, W. D. (2006). *Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - monotributo*. Administración Federal de Ingresos Públicos, Buenos Aires. Recuperado el 10 de Marzo de 2019, de <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>